

**INDICACIONES**  
**LEY GENERAL DE EDUCACIÓN**

**TEMAS**

- EDUCACIÓN PÚBLICA Y RESPONSABILIDAD ESTATAL
- COMUNIDAD EDUCATIVA Y PARTICIPACIÓN
- TRANSPARENCIA Y LUCRO
- EQUIDAD E INTEGRACIÓN
- EVALUACIÓN
- OTRAS MATERIAS
- TEMAS DIVERSOS

## TEMA 1

- EDUCACIÓN PÚBLICA Y RESPONSABILIDAD ESTATAL

### ASPECTOS INCLUIDOS

- Sistema Nacional de Educación. Componentes y características.
- Compromiso estatal con la educación pública.
- Creación de Corporaciones Regionales de Educación.
- Planificación de apertura y cierre de establecimientos y formalidades para ello.

## INDICACIÓN

### **Sistema Nacional de Educación. Componentes y características.**

Agréguese, a continuación del artículo 3º, el siguiente nuevo Párrafo 2º, modificándose la ordenación correlativa de los siguientes:

“Párrafo 2º

Sistema Nacional de Educación

Artículo 3º bis.- El Sistema Nacional de Educación está constituido por los establecimientos públicos, dependientes de los organismos de la administración del Estado y por aquéllos pertenecientes a personas naturales o jurídicas privadas que, en el ejercicio de la libertad de enseñanza, desarrollan actividades educativas.

Artículo 3º ter.- Es deber del Estado resguardar y favorecer el desarrollo y perfeccionamiento del conjunto del sistema.

Con este objeto deberá mantener una preocupación preferente por la educación pública y otorgará a los privados subvenciones y aportes en la forma y condiciones que establezca la ley.

Artículo 3º quater.- Los establecimientos públicos serán gratuitos, no pudiendo exigir por sus servicios contraprestaciones materiales de ninguna especie y tendrán presencia nacional, debiendo contarse con escuelas y liceos a lo largo de todo el territorio, cuya matrícula deberá representar, a lo menos, el 50% de los estudiantes de cada región.

Su organización y administración tendrá carácter público y responderá a principios democráticos. Por ello, su proyecto

educativo será el resultado de la deliberación abierta y participativa de todos los integrantes de la comunidad educativa.

Tendrán carácter laico y propenderán a la inclusión, la integración y la cohesión de la sociedad chilena, constituyendo, por tanto, un espacio para la convivencia y la expresión y valoración de la diversidad de sus miembros.

Artículo 3º quinquies.- La apertura, organización y mantención de establecimientos de educación se ajustará a lo dispuesto en la presente ley y las disposiciones legales y administrativas que le complementan.

El cierre de establecimientos educacionales deberá ser autorizado por el Ministerio de Educación, tomando en consideración la disponibilidad de matrículas en el territorio específico. Éste nunca podrá tener lugar durante un año académico.

Los sostenedores que quisieren cesar las actividades de sus establecimientos deberán solicitar la autorización a la Secretaría Regional Ministerial respectiva, a más tardar en el mes de Agosto.

## INDICACIÓN

### **Compromiso estatal con la educación pública.**

Modifíquese el artículo 4º del modo que sigue:

1.- Intercálese, el siguiente nuevo inciso segundo, modificándose la ordenación correlativa de los siguientes:

“El Estado se compromete a que la población chilena tenga a su alcance una educación pública, democrática, laica, participativa, plural, integrada y gratuita.”

2.- Reemplácese los incisos segundo y tercero por el siguiente:

“Es deber del Estado asegurar la existencia, financiar y velar por la calidad y pertinencia de un sistema educacional público, gratuito, que garantice el acceso al primer y segundo nivel de transmisión de la educación parvularia y a la educación básica y media a toda la población. Para ello deberá aportar los recursos que permitan que los establecimientos públicos reciban a lo menos un promedio total por alumno de ingresos equivalente al de los establecimientos particulares subvencionados.”

## INDICACIÓN

### **Creación de Corporaciones Regionales de Educación.**

Incorpórese, en la letra a) del inciso primero del artículo 46º, entre las palabras “como” y “Municipalidades” la expresión “Corporaciones Regionales de Educación, ”.

## INDICACIÓN

### **Planificación de apertura y cierre de establecimientos y formalidades para ello.**

Incorpórese el siguiente nuevo artículo 5º bis:

“Artículo 5º bis.- Con el objeto de cautelar el cumplimiento de lo dispuesto en los artículos precedentes, el Ministerio de Educación, en conjunto con los sostenedores públicos y privados, deberá realizar acciones de diagnóstico y planificación tendientes a estimar las necesidades educativas futuras a nivel comunal, adoptando, en consecuencia, las medidas necesarias para atender los incrementos en el número de educandos y atenuar los efectos del cierre de algunos establecimientos, si fuera el caso.”

**TEMA 2**  
**COMUNIDAD EDUCATIVA Y PARTICIPACIÓN**

**ASPECTOS INCLUIDOS**

- **Concepto de participación.**
- **Proyectos Educativos Institucionales.**
- **Consejos Escolares.**

## INDICACIÓN

### **Concepto de participación.**

Sustitúyase la letra g) del Artículo 3º por la siguiente:

g) Participación. Los miembros de la comunidad educativa tienen derecho a ser considerados en el proceso educativo y en la toma de decisiones.

## INDICACIÓN

### **Proyectos Educativos Institucionales.**

1.- Incorpórese el siguiente inciso segundo al artículo 9º:

“Las comunidades educativas que reciben subvenciones del Estado deben elaborar, con el concurso de todos sus integrantes, con una periodicidad no superior a seis años, Proyectos Educativos Institucionales conteniendo su ideario y visión, los valores o virtudes que busca cultivar, los enfoques o modelos pedagógicos y didácticos que hacen suyos sus miembros, las adaptaciones curriculares o programas de estudio que se plantean de acuerdo al principio de flexibilidad y los procedimientos que determina la ley. También deben contener las orientaciones o reglamentos de convivencia que derivan de todo lo anterior, las metas que buscan alcanzar en el corto, mediano y largo plazo y las estimaciones de recursos humanos y materiales necesarios para alcanzarlas.”

2.- Agréguese, en el inciso primero de la letra a) del artículo 10º, a continuación de la coma que sigue a la expresión “De igual modo”, la frase “en el marco del Proyecto Educativo Institucional,”.

3.- Reemplácese, en el inciso segundo de la letra b) del artículo 10º la frase “e informarse sobre” por “y participar en”.

4.- Incorpórese en el inciso segundo de la letra c) del Artículo 10º, la siguiente frase final: “Asimismo, los profesionales de la educación tienen el deber de participar en la elaboración del Proyecto Educativo Institucional, siendo la adaptación curricular o la elaboración de los planes y programas de estudios su principal responsabilidad.”

5.- Intercálese, en el inciso segundo de la letra e) del Artículo 10º, entre las palabras “directivos” y “liderar”, la frase “conducir la elaboración, implementación y evaluación del Proyecto Educativo Institucional y”.

6.- Incorpórese, en el inciso primero de la letra f) del artículo 10º, entre las palabras “educacionales” y “tendrán” la frase “, con la participación de las comunidades educativas,”

7.- Incorpórese, en el inciso quinto del Artículo 31º, entre las palabras “el” y “cumplimiento” la frase “desenvolvimiento de su Proyecto Educativo Institucional y el”.

## INDICACIÓN

### **Consejos Escolares**

Agréguese, en el artículo 15º, los siguientes incisos segundo y tercero:

“Los establecimientos que integran la educación pública y los particulares subvencionados o que reciben aportes del Estado deberán crear y desarrollar Consejos Escolares.

Dichas instancias tendrá como objetivo principal estimular y canalizar la participación de la comunidad educativa en la elaboración del Proyecto Educativo Institucional y los reglamentos y en el funcionamiento del establecimiento.”

**TEMA 3**  
**TRANSPARENCIA Y LUCRO**

**ASPECTOS INCLUIDOS**

- **Alcance de la transparencia sobre el sistema educativo.**
- **Uso de recursos públicos.**
- **Establecimientos con fines de lucro y exenciones tributarias.**
- **Accountability.**

## INDICACIÓN

### **Alcance de la transparencia sobre el sistema educativo.**

Reemplácese la letra i) del artículo 3º, por la siguiente:

i) Transparencia. La información del conjunto del sistema educativo, incluyendo los ingresos y gastos y los resultados académicos debe estar a disposición de los ciudadanos, a nivel de establecimiento, comuna, provincia, región y país. Ello implica que los padres y apoderados pueden conocer los resultados de sus propios hijos. En ningún caso podrá difundirse información de los alumnos, en forma particular, a otras personas.”

## INDICACIÓN

### **Uso de recursos públicos.**

Reemplácese, en el inciso segundo de la letra f) del artículo 10º, la frase “y, cuando reciban financiamiento estatal, rendir cuenta del estado financiero de sus establecimientos.” por “y, cuando reciban financiamiento público utilizar estos recursos para los fines que son entregados y rendir cuenta de los ingresos y gastos y del estado financiero de cada uno de sus establecimientos. Los recursos públicos y los aportes de los apoderados deben ser destinados a la prestación del servicio educacional. Los establecimientos educacionales con fines de lucro deben establecer con precisión los excedentes y retiros mensuales y anuales que tengan.”

## INDICACIÓN

### **Establecimientos con fines de lucro y exenciones tributarias.**

Incorpórese el siguiente nuevo artículo 11 bis:

“Artículo 11 bis.- Los establecimientos educacionales de educación parvularia, básica y media, cuyos sostenedores sean personas jurídicas de derecho privado con fines de lucro quedan excluidos de la exención del impuesto territorial de la ley 17.235.”

## INDICACIÓN

### **Accountability.**

Modifíquese el artículo 46º de la siguiente forma:

a.- Reemplácese, en el inciso segundo de la letra a) del inciso primero del artículo 46º, la frase "Todos los sostenedores que reciban recursos estatales deberán rendir cuenta pública respecto de su uso" por "Todos los sostenedores que reciban financiamiento público deberán rendir cuenta pública del total de ingresos y gastos por establecimiento".

b.- Incorpórese, en la letra a) del inciso primero del artículo 46º, el siguiente nuevo inciso tercero, pasando los actuales incisos tercero, cuarto y quinto de dicha letra a ser cuarto, quinto y sexto, respectivamente:

"Los sostenedores deberán llevar contabilidad completa. Asimismo, deberán mantener un libro detallado de ingresos y gastos de cada establecimiento. En los ingresos deberán incluirse todas las transferencias del Ministerio de Educación, de la municipalidad o de otras fuentes. En los gastos deberán incluirse los sueldos y demás desembolsos por concepto de mantención, adquisición de materiales, giras de estudio, u otros. Dichos antecedentes estarán a disposición de la comunidad educativa a través del Consejo Escolar."

**TEMA 4**  
**EQUIDAD E INTEGRACIÓN**

**ASPECTOS INCLUIDOS**

- **Concepto de equidad.**
- **Concepto de autonomía.**
- **Concepto de diversidad.**
- **Integración como objetivo de la educación.**
- **Rol del Estado para garantizar el ejercicio del derecho a la educación y la integración del sistema.**
- **Agencia de Calidad y Equidad.**
- **Adecuaciones curriculares para alumnos con necesidades especiales de aprendizaje resultantes de su condición social, cultural o personal.**

## INDICACIÓN

### **Concepto de equidad.**

Reemplácese la letra c) del artículo 3º por la siguiente:

“c) Equidad en el sistema educativo. El sistema propenderá a la integración e inclusión de todos los sectores de la sociedad y a que todos los estudiantes alcancen resultados de aprendizaje equiparables que no reproduzcan las desigualdades de origen. Con tal objeto, se establecerán medidas de discriminación positiva y tratamientos diferenciados, pero no excluyentes, en lo que se refiere a recursos financieros, materiales, humanos, tecnológicos y pedagógicos, según las diversas necesidades y contextos de aquéllos colectivos o personas que requieran protección social.”

## INDICACIÓN

### **Concepto de autonomía**

Reemplácese la letra d) del artículo 3º por la siguiente:

“d) Autonomía. El sistema fomentará la autonomía de los establecimientos educacionales, para lograr que definan y desarrollen sus proyectos educativos, en el marco de las leyes que los rigen.”

## INDICACIÓN

### **Concepto de diversidad.**

Reemplácese la letra e) del artículo 3º por la siguiente:

“Diversidad. El sistema deberá respetar las características de los estudiantes que provienen de su origen social, condiciones económicas, pertenencia cultural o étnica o ubicación territorial, promoviendo la existencia de proyectos educativos que atiendan estas particularidades.

## INDICACIÓN

### **Integración como objetivo de la educación.**

Intercálese, en el artículo 3º, la siguiente nueva letra d), modificándose la ordenación correlativa de las actuales:

“d) Integración. El sistema procurará que a los establecimientos educacionales concurren alumnos de diversas condiciones sociales, económicas y culturales. Para ello, aquéllos que reciban subvenciones y aportes estatales deberán contar con al menos un 15% de alumnos que presenten condiciones de vulnerabilidad económica, a los que no se les realice cobro alguno, salvo que no se hayan presentado postulaciones suficientes para cubrir dicho porcentaje. Un reglamento determinará la forma de medir y ponderar la vulnerabilidad debiendo considerar el nivel socioeconómico de la familia, el nivel de escolaridad de los padres o apoderados del alumno y el entorno del establecimiento.”

## INDICACIÓN

### **Rol del Estado para garantizar el ejercicio del derecho a la educación y la integración del sistema.**

1.- Reemplácese, en el inciso primero del artículo 4º, la frase “otorgar especial protección al ejercicio de este derecho” por “generar las condiciones para el ejercicio de este derecho y otorgarle protección”.

2.- Sustitúyase el inciso final del artículo 4º por el siguiente:

“Es deber del estado velar por la igualdad de oportunidades, la inclusión del sistema educativo y la calidad y equidad de sus resultados, para lo cual deberá establecer políticas que contemplen medidas compensatorias o de discriminación positiva que reduzcan las desigualdades derivadas de circunstancias económicas, sociales, culturales, étnicas o territoriales, entre otras.”

3.- Sustitúyase el inciso primero del artículo 6º por el siguiente:

“Artículo 6º.- Es deber del Estado velar por una educación inclusiva y de calidad para todos, debiendo procurar, por tanto, que la propiedad o dependencia de los establecimientos no signifique diferencias en dichos objetivos. “

## INDICACIÓN

### **Agencia de Calidad y Equidad.**

1.- Agréguese, en el inciso segundo del artículo 6º, a continuación de la palabra “Calidad”, las dos veces que ella figura, la expresión “y Equidad”.

2.- Modifíquese el artículo 7º del modo que sigue:

a) Agréguese, en los incisos primero y segundo, a continuación de la palabra “Calidad”, la expresión “y Equidad”.

b) Incorpórese en el inciso primero, a continuación de la palabra “calidad”, la expresión “y la equidad”.

3.- Incorpórese, en el artículo 37, a continuación de la palabra “Calidad”, las tres veces que ella figura, la expresión “y Equidad”.

4.- Incorpórese, en el artículo 38, a continuación de la palabra “Calidad”, las dos veces que ella figura, la expresión “y Equidad”.

5.- Agréguese, en el inciso quinto del artículo 50, a continuación de la palabra “Calidad”, la expresión “y Equidad”.

6º Incorpórese, en el artículo 10º transitorio, a continuación de la palabra “Calidad”, la expresión “y Equidad”.

## INDICACIÓN

**Adecuaciones curriculares para alumnos con necesidades especiales de aprendizaje resultantes de su condición social, cultural o personal.**

Reemplácese el inciso final del artículo 23 por el siguiente:

“En el marco de la flexibilidad curricular establecida por la ley y de la diversidad, todos los establecimientos escolares podrán realizar adecuaciones curriculares para atender las necesidades educacionales específicas derivadas de los ritmos de aprendizaje de sus alumnos. También podrán realizar adecuaciones curriculares las escuelas destinadas a atender a alumnos con necesidades especiales de aprendizaje, resultantes de su condición social, cultural o personal, tales como las que se creen en el marco de la interculturalidad, de las escuelas cárceles y de las aulas hospitalarias, entre otras.”

**TEMA 5  
EVALUACIÓN**

**ASPECTOS INCLUIDOS**

- **Evaluación de logros extra cognitivos.**

## INDICACIÓN

### **Evaluación de logros extra cognitivos y de la equidad.**

1.- Reemplácese el inciso tercero del artículo 7º por el que sigue:

“La evaluación de los alumnos debe incluir indicadores que permitan efectuar una valoración de carácter integral y deberá realizarse conforme a criterios objetivos y transparentes.”

2.- Modifíquese el inciso primero del artículo 37º del siguiente modo:

a.- Incorpórese entre la palabra “aprendizaje”, la primera vez que ella figura y el punto seguido (.) que le sucede la frase: “así como diseñar y revisar periódicamente un sistema de evaluación de la calidad de la educación que incorpore otros aspectos, además, de la medición de los logros cognitivos”.

b.- Reemplácese, la frase “Las evaluaciones deberán informar sobre el grado en que se logran los objetivos de aprendizaje definidos por las bases curriculares y deberán permitir hacer evaluaciones periódicas de la calidad y equidad en el logro de los aprendizajes a nivel nacional.” Por “Las evaluaciones deberán dar cuenta del grado de cumplimiento de los objetivos de aprendizaje definidos por las bases curriculares y del desarrollo integral de los alumnos. Deberán permitir, también, hacer evaluaciones periódicas de la calidad y equidad en el logro de los aprendizajes a nivel nacional.”

**TEMA 6**  
**OTRAS MATERIAS**

**ASPECTOS INCLUIDOS**

- **Televisión Nacional Educativa.**
- **Remuneraciones de miembros del Consejo Nacional de Educación.**
- **Vigencia de las actuales normas.**
- **Evaluación obligatoria y vigencia de la L.G.E.**

## **INDICACIÓN**

### **Televisión Nacional Educativa.**

Incorpórese el siguiente nuevo Título V, a continuación del artículo 69º, compuesto por el artículo 69 bis:

### **TITULO V DE LA TELEVISIÓN NACIONAL EDUCATIVA**

Artículo 69 bis.- El Estado deberá promover los principios y derechos establecidos en la presente ley, para lo cual deberá disponer de una señal de radiodifusión televisiva de libre recepción dedicada exclusivamente a fines educativos y culturales. La referida señal tendrá como objetivo contribuir a mejorar la calidad, la diversidad y la equidad de la educación chilena, así como difundir y estimular el saber humano en todos sus niveles, los avances científicos y tecnológicos, la creación artística y, en general, todas las temáticas de interés educativo y cultural.

## INDICACIÓN

### **Remuneraciones de miembros del Consejo Nacional de Educación.**

Elimínese, en el inciso final del artículo 56, la frase “Esta asignación será incompatible con toda otra remuneración de carácter público.”

## INDICACIÓN

### **Vigencia de las actuales normas.**

1.- Reemplácese el artículo 70 por el siguiente:

“Artículo 70º.- Derógase el DFL N°1 de 2005, del Ministerio de Educación, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley 18.962 Orgánica Constitucional de Enseñanza.”

2.- Elimínese el artículo 71º.

## INDICACIÓN

### **Evaluación obligatoria y vigencia de la L.G.E.**

Incorpórese el siguiente artículo transitorio nuevo:

“Artículo xx transitorio.- La presente ley tendrá una vigencia de ocho años contados desde su publicación en el Diario Oficial. A partir del séptimo año de su entrada en vigencia, deberá ser evaluada en todos los establecimientos educacionales y en las instancias públicas de administración territorial y nacional.

## **TEMAS DIVERSOS**

### **ASPECTOS INCLUIDOS**

- **Congelamiento de aranceles y prohibición de incorporar nuevos establecimientos a la modalidad de financiamiento compartido.**
- **Rendimiento escolar y renovación de la matrícula.**
- **Criterios de selección y llenado de vacantes.**
- **Precisión de la flexibilidad respecto del Currículo Nacional.**
- **Derecho de los alumnos al respeto de su libertad personal, de conciencia y convicciones religiosas o ideológicas:**
- **Derechos de los docentes a disponer de tiempos y espacios para su trabajo.**
- **Derechos y Obligaciones del personal directivo.**
- **Diagnóstico de las necesidades educativas especiales.**
- **Comprensión de los procesos históricos.**
- **Duración de la Educación Técnico - Profesional.**
- **Ejercicio de la profesión docente.**
- **Duración de la facultad del Ministerio de Educación para suscribir los Convenios de Igualdad de Oportunidades y Excelencia Educativa.**

## INDICACIÓN

**Congelamiento de aranceles y prohibición de incorporar nuevos establecimientos a la modalidad de financiamiento compartido.**

Incorpórese el siguiente artículo transitorio nuevo:

“Artículo xx transitorio.- En tanto no entre en funcionamiento el Sistema de Aseguramiento de la Calidad de la Educación, los establecimientos educacionales con financiamiento compartido deberán mantener el arancel mensual real fijado para el año 2007, según lo dispuesto en el decreto con fuerza de ley N° 2, de 1998, del Ministerio de Educación.

Asimismo, durante dicho período, no podrán incorporarse nuevos establecimientos a la modalidad de financiamiento compartido.”

## INDICACIÓN

### **Rendimiento escolar y renovación de la matrícula.**

1.- Reemplácese el inciso cuarto del artículo 11º por el siguiente:

“El rendimiento escolar del alumno no será obstáculo para la renovación de su matrícula.”

2.- Reemplácese el inciso quinto del artículo 11º por el siguiente:

“Asimismo, los alumnos tendrán derecho a repetir de curso en el mismo establecimiento. La repetición no podrá ser causal de cancelación o no renovación de su matrícula.”

## INDICACIÓN

### **Criterios de selección y llenado de vacantes.**

1.- Modifíquese el artículo 12º del proyecto del modo que sigue:

a) Sustitúyase la frase “el rendimiento escolar pasado o potencial del postulante” por “la situación económica o social del postulante, su rendimiento escolar pasado o potencial, el estado civil, escolaridad o religión de los padres, el origen étnico del postulante, ni otro criterio que permita la discriminación arbitraria de éste. Por tanto, no se podrán requerir ni utilizar certificaciones de rendimiento ni realizar test psicológicos o de cualquier otro tipo para determinar sus características y capacidades. Asimismo, no podrá requerirse ni constituirán requisito alguno la presentación de antecedentes socioeconómicos ni certificaciones civiles o religiosas respecto de los padres, apoderados o cualquier otro familiar del postulante.”

b) Agréguese los siguientes nuevos incisos segundo y tercero:

“En estos casos, en el evento que haya una cantidad de postulantes superior a la capacidad autorizada del establecimiento educacional las vacantes sólo podrán asignarse por prioridad familiar o, en última instancia, por sorteo.

Para los efectos de lo dispuesto en el párrafo anterior, se entenderá por prioridad familiar que el alumno postulante tenga hermanos matriculados o sea hijo de un docente o no docente del establecimiento educacional.”

2.- Modifíquese el artículo 13º del modo que sigue:

a) Incorpórese la siguiente frase final a su letra b): Al respecto, deberá precisar especialmente aquéllos que se aplicarán entre el primer nivel de transición y el sexto año de la educación general básica, en el evento que haya más postulantes que vacantes.

b) Agréguese, en la letra e), entre la palabra “postulantes” y el punto aparte (.) que le sucede, la frase: de séptimo a cuarto medio.”

3.- Reemplácese, en el artículo 14<sup>o</sup>, la preposición “A” que precede a la palabra “quienes” por “En el caso de los postulantes a cursos entre el séptimo básico y el cuarto año de enseñanza media, a”.

## INDICACIÓN

### **Precisión de la flexibilidad respecto del Currículo Nacional.**

Reemplácese, en la letra h) del artículo 3º, el punto aparte que sucede a la palabra “institucionales”, e incorpórese a continuación la siguiente frase: “garantizando a todos el cumplimiento del currículo nacional.”

## INDICACIÓN

**Derecho de los alumnos al respeto de su libertad personal, de conciencia y convicciones religiosas o ideológicas:**

Elimínese, en el inciso primero de la letra a) del artículo 10º, la frase “, conforme al reglamento interno del establecimiento”.

## INDICACIÓN

**Derechos de los docentes a disponer de tiempos y espacios para su trabajo.**

Agréguese, en el inciso primero de la letra c) del artículo 10º, entre la preposición “a” y la palabra “proponer”, la frase “disponer de los tiempos y espacios adecuados para realizar de la mejor forma su trabajo y a”.

## INDICACIÓN

### **Derechos y Obligaciones del personal directivo.**

Modifíquese la letra e) del artículo 10º de la siguiente forma:

a) Incorpórese, en su inciso primero, entre la preposición “a” y la palabra “conducir” la frase “ser reconocidos como autoridades escolares, y en virtud de ello, a”

b) Intercálese el siguiente inciso tercero, pasando el actual inciso tercero a ser cuarto:

“Para el mejor cumplimiento de estos objetivos los miembros de estos equipos de los establecimientos subvencionados o que reciban aportes regulares del Estado deberán realizar al menos 4 horas de clases de aula.”

## INDICACIÓN

### **Diagnóstico de las necesidades educativas especiales.**

1.- Intercálese, en el inciso segundo del artículo 23º entre las palabras “cuando” y “precisa” lo siguiente “, mediante un procedimiento científico - técnico riguroso, profesionales expertos constituidos en Gabinetes Psicopedagógicos distribuidos territorialmente y reconocidos mediante decreto expedido por el Ministerio de Educación, determinen que un alumno”.

2.- Reemplácese, en el artículo 34, la palabra “diagnosticar” por la frase “que los Gabinetes Psicopedagógicos reconocidos diagnostiquen”.

## INDICACIÓN

### **Comprensión de los procesos históricos.**

Reemplácese la letra k) del apartado “En el ámbito del conocimiento y la cultura” del artículo 30<sup>o</sup>, por la siguiente:

k) Conocer los procesos históricos que dan origen a la civilización occidental y valorar los logros respecto de la paz, la tolerancia y el respeto mutuo de todas las civilizaciones como parte de un mundo globalizado.

## INDICACIÓN

### **Duración de la Educación Técnico - Profesional.**

Incorpórese la siguiente parte final al inciso segundo del Artículo 40º:

“Los establecimientos deberán considerar en sus planes y programas que dichos requerimientos puedan cumplirse íntegramente en un plazo no superior a dos años.”

## INDICACIÓN

### **Ejercicio de la profesión docente.**

Elimínese, en el inciso segundo de la letra g) del artículo 46º, la frase “, o esté en posesión de un título profesional o licenciatura de al menos 8 semestres en un área afín a la especialidad que imparta”.

## INDICACIÓN

**Duración de la facultad del Ministerio de Educación para suscribir los Convenios de Igualdad de Oportunidades y Excelencia Educativa.**

Incorpórese el siguiente artículo transitorio nuevo:

Artículo xx transitorio.- Elimínese en el artículo undécimo transitorio de la ley 20.248 la frase “hasta el tercer año de su entrada en vigencia, o”.